



CONSTITUCIÓN

LEX

IUSTITIA

LA CONSTITUCIÓN DEL REINO DE AFGARINESTIA

22 de abril de 2020

DON DANIEL I, REY DE AFGARINESTIA, A TODOS
LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN,

SABED QUE LAS CORTES HAN APROBADO Y EL PUEBLO
AFGARINÉSTICO HA RATIFICADO ESTA CONSTITUCIÓN.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

T. PRELIMINAR: Del Preámbulo	4
Capítulo Único: Declaración de Intenciones	4
TÍTULO I: De la Soberanía	5
Capítulo I: Forma Política y Soberanía Nacional	5
Capítulo II: Simbología Nacional y Enseñas	6
Capítulo III: Del Estado Nacional de Afgarinessia	7
TÍTULO II: De la Sociedad	8
Capítulo I: Disposiciones Generales	8
Capítulo II: Derechos Civiles	8
Capítulo III: Derechos Políticos	10
Capítulo IV: Derechos Sociales	11
Capítulo V: Derechos Judiciales	13
Capítulo VI: Derechos Económicos	14
Capítulo VII: Deberes Fundamentales	15
Capítulo VIII: Suspensión de Derechos	16
TÍTULO III: Del Territorio	17
Capítulo I: Internacional	17
Capítulo II: Nacional	18
Capítulo III: Intranacional	19
TÍTULO IV: De la Política	21
Capítulo I: De las Normas	21
Capítulo II: La Jefatura del Estado	22
Capítulo III: El Poder Legislativo	24
Capítulo IV: El Poder Ejecutivo	26
Capítulo V: El Poder Judicial	29
Capítulo VI: Relaciones entre los Poderes	31
TÍTULO V: De la Economía	32
Capítulo I: Disposiciones Generales	32
Capítulo II: Hacienda	33
Capítulo III: Empresa	34
Capítulo IV: Servicios	34
TÍTULO VI: Disp. Adicionales	39
Capítulo I: Reforma de la Constitución	39
Capítulo II: Disposición Final	40

CONSTITUCIÓN

Del Reino de Afgarinessia

TÍTULO PRELIMINAR

Del Preámbulo

Capítulo Único: Declaración de Intenciones

Los representantes del Reino de Afgarinessia, reunidos el 22 de abril de 2020 en el Palacio Real:

1. Deseando asegurar los derechos de la ciudadanía, especialmente los derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad,
2. Deseando afianzar en Afgarinessia un régimen de paz, justicia, orden y seguridad,
3. Deseando proteger la dignidad y la naturaleza humana para dar a todos mayor bienestar,
4. Deseando proteger el interés general de la Patria con un sistema participativo y democrático que asegure a todos una efectiva representación,

Declaran, en virtud de su poder de representación del pueblo:

1. Que el Estado debe ser un garante y no un obstáculo de los derechos que garantiza esta Constitución.
2. Que el bienestar social es fruto del económico, y que por tanto, el poder político debe asumir su responsabilidad ante los agentes económicos.
3. Que el Estado, con el fin de garantizar a todos una digna calidad de vida, debe estar abierto al planeta y al resto de Estados soberanos.
4. Que la presente Constitución es la norma fundamental del Estado y que, por tanto, tiene jurisdicción en todo el Reino de Afgarinessia.
5. Que la naturaleza es base del desarrollo humano y merece protección.

En consecuencia, las Cortes aprueban, el pueblo ratifica, y en su nombre, el Rey, sanciona la siguiente:

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I De la Soberanía

Capítulo I: Forma Política y Soberanía Nacional

Sección 1ª: Del Régimen Político

Artículo 1. La Nación afgarinéstica es la comunión de todos los ciudadanos afgarinésticos del planeta.

Artículo 2. Afgarinestia se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, abierto al mundo y basado en la solidaridad.

Artículo 3. Las denominaciones de Afgarinestia y Reino de Afgarinestia son equivalentes.

Artículo 4. Los principios rectores del ordenamiento jurídico de la Nación son la libertad, la justicia, la igualdad y la diversidad.

Artículo 5. La forma política de la Nación es la monarquía parlamentaria, democrática y participativa.

Sección 2ª: De la Soberanía

Artículo 6. La soberanía Nacional es una e indivisible, y en ningún caso será objeto de cesión ni de delegación de ningún tipo.

Artículo 7. La soberanía Nacional descansa sobre el pueblo de Afgarinestia, que la ejercerá en las formas y dentro solo de los límites de la Constitución y las leyes.

Artículo 8. Afgarinestia no es ni será patrimonio de ninguna persona, familia, empresa u otra entidad.

Sección 3ª: De la Constitución

Artículo 9. La Constitución asegura:

1. La irretroactividad de las leyes
2. La separación de poderes.
3. El principio de legalidad.
4. La seguridad jurídica.

Artículo 10. La Constitución del Reino de Afgarinestia sentará las bases del sistema legal de la Nación y determinará los límites del poder de la Administración Pública. Los miembros de esta serán responsables ante los ciudadanos de Afgarinestia.

Artículo 11. Todos los componentes de Afgarinestia están sujetos a esta Constitución y al resto de normas.

Capítulo II: Simbología Nacional y Enseñas

Sección 1ª: De los Símbolos

Artículo 12. Los símbolos de la Nación afgarinéstica son los siguientes:

1. El escudo de Afgarinestia.
2. La bandera de la Nación.
3. El himno Nacional.
4. El idioma del país.
5. El lema Nacional.
6. El día Nacional.
7. La escarapela.
8. Otros símbolos.

Artículo 13. Los símbolos nacionales merecen respeto, pues representan a la Nación y a los sentimientos de pertenencia de sus habitantes.

Artículo 14. Los diseños de los símbolos se establecerán por ley.

Sección 2ª: De Cada Símbolo

Artículo 15. El escudo se compone de un águila cubriendo una corona y un emblema que representa la bandera de cada uno de los condados del país, con una botella y el bastón Real en las patas y una bandera Nacional, un halo de ángel y un árbol con el lema Nacional en la cabeza.

Artículo 16. La bandera de Afgarinestia tendrá forma rectangular y se compondrá de tres franjas horizontales iguales; azul, blanco y azul.

Artículo 17. El Himno Nacional conservará el nombre de Himno al Hielo. Se encargará una nueva pieza a la altura de la Nación actualmente para sustituir al antiguo himno, "Les Toreadors", de Georges Bizet.

Artículo 18. El idioma oficial de Afgarinestia es el castellano o español. Todos los ciudadanos tienen el deber de conocerlo, así como el derecho a usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las regiones de Afgarinestia.

Artículo 19. El lema del Reino de Afgarinestia será el conocido grito: "Hielo, Unión, Libertad"

Artículo 20. El día Nacional es el 8 de octubre o día de la Bloquependencia, en el que se recuerda la liberación de nuestro pueblo de las manos extranjeras.

Artículo 21. La escarapela o cucarda, símbolo histórico de las Fuerzas Armadas, consiste en un rosetón de tela con un aro interior blanco y uno exterior azul de igual grosor.

Artículo 22. Podrán existir otros símbolos Nacionales, siempre dentro de la legalidad vigente y formalizados por ley. Estos exigirán el mismo respeto del artículo 13.

Capítulo III: Del Estado Nacional de Afgarigestia

Sección 1ª: Del Estado Nacional

Artículo 23. Un Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa, y el derecho es el Estado como una actividad normada.

Artículo 24. El Estado Nacional de Afgarigestia es la suprema institución de la comunidad afgarigestica.

Artículo 25. Al Estado incumbe la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Artículo 26. El Estado está sometido a la Constitución y se funda en la legalidad democrática.

Artículo 27. Son fines fundamentales del Estado Nacional de Afgarigestia:

1. La defensa de la unidad entre las personas y entre las tierras del Reino de Afgarigestia.
2. El mantenimiento de la integridad, independencia y seguridad de la Nación.
3. La salvaguardia del patrimonio histórico-cultural, espiritual y material de Afgarigestia.
4. El amparo de los derechos de la persona, de la familia y de la sociedad en el Reino de Afgarigestia.

Sección 2ª: De la Administración

Artículo 28. A los efectos de la presente Constitución, la Administración Pública es el conjunto de los tres poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, y la Jefatura del Estado.

Artículo 29. El poder legislativo es ejercido por las Cortes, formadas por el Parlamento Nacional, el Senado Nacional y el Consulado del Mar.

Artículo 30. El poder legislativo elabora y aprueba las leyes.

Artículo 31. El poder ejecutivo es ejercido por el Gobierno Nacional, liderado por el Presidente del Gobierno de Afgarigestia.

Artículo 32. El ejecutivo reglamenta y evalúa la aplicación de las leyes.

Artículo 33. El poder judicial es ejercido por el Tribunal Supremo, con el Juez Supremo como su líder, junto con la Fiscalía y la Abogacía.

Artículo 34. El poder judicial debe vigilar el cumplimiento de las leyes y castigar a quienes no las cumplan.

Artículo 35. La Jefatura del Estado es la institución de la monarquía, histórica institución de Afgarigestia. Dirige el Ejército y sanciona la ley.

TÍTULO II

De la Sociedad

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1ª: De la Introducción

Artículo 36. Las fuentes del derecho en Afgarigestia son la Constitución, la Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.

Artículo 37. Afgarigestia acatará las normas universales del derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo.

Artículo 38. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con los siguientes Tratados:

1. Tratado de Florencia.
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Otros Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por Afgarigestia.

Sección 2ª: De los Fundamentos del Orden Político y la Paz Social

Artículo 39. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Capítulo II: Derechos Civiles

Sección 1ª: De los Derechos Civiles en General

Artículo 40. Los derechos civiles son los reconocidos por todos los ciudadanos por la ley. Protegen la libertad de las personas contra la infracción por parte de terceros.

Artículo 41. Afgarigestia reconoce, sin perjuicio de otros derechos establecidos por el resto de normas, los siguientes derechos civiles:

1. Libertad intelectual, de opinión, de conciencia y de pensamiento.
2. Derecho a la producción.
3. Derecho a la migración.
4. Derecho a la integridad.
5. Libertad de circulación.
6. Derecho a la seguridad.
7. Libertad de expresión.
8. Derecho a la libertad.
9. Derecho de reunión.
10. Libertad de prensa.
11. Libertad religiosa.
12. Derecho a la vida.

Sección 2ª: De Cada Derecho

Artículo 42. Todos los individuos tienen el derecho a la vida. Queda abolida la pena de muerte.

Artículo 43. Todos los individuos tienen derecho a la integridad física, que comprende el derecho a no sufrir torturas ni tratos crueles, e integridad moral, que comprende el derecho al honor, a la propia imagen, a la intimidad y a la privacidad.

Artículo 44. Se reconoce el derecho fundamental a la libertad. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Nadie podrá ser privado de su libertad sino por causa justificada judicialmente.

Artículo 45. Todos tienen garantizada la libertad religiosa y de culto. Todos tienen el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de creencia o religión, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 46. Se reconoce la libertad de circulación por todo en territorio tanto Nacional como internacional, con la única limitación de las leyes extranjeras o internacionales.

Artículo 47. Se ampara el derecho a la seguridad personal, familiar y colectiva. Este derecho es inalienable.

Artículo 48. Todos los ciudadanos tienen el derecho a la libre producción y creación técnica, artística y científica, así como su libre difusión.

Artículo 49. Se reconoce la libertad de prensa. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de prensa, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 50. Todos tienen derecho a reunirse pacífica y lícitamente.

Artículo 51. Se reconoce el derecho y el secreto de las comunicaciones y de la correspondencia, así como el de expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones.

Artículo 52. Se reconoce el derecho a migrar de Afganistán al extranjero. No obstante, la Nación orientará su política hacia el retorno de los emigrantes de Afganistán.

Artículo 53. Se reconoce como derecho inviolable la libertad intelectual. Nadie está obligado a declarar sobre sus opiniones o pensamientos.

Capítulo III: Derechos Políticos

Sección 1ª: De los Derechos Políticos en General

Artículo 54. Los derechos políticos garantizan la capacidad del ciudadano para participar en la vida civil y política del Estado.

Artículo 55. Los derechos políticos principales son los siguientes.

1. Derecho a la mayoría de edad.
2. Derecho a la manifestación.
3. Derecho a la identificación.
4. Derecho a la nacionalidad.
5. Derecho a la asociación.
6. Derecho de sindicación.
7. Derecho al partidismo.
8. Derecho de sufragio.
9. Derecho de petición.
10. Derecho a huelga.

Sección 2ª: De Cada Derecho

Artículo 56. Se garantiza el derecho a la mayoría de edad, que se fijará en los 18 años cumplidos.

Artículo 57. Se reconoce el derecho a la manifestación como extensión del derecho de reunión. Este derecho solo podrá ser suspendido ante grave amenaza para el orden público.

Artículo 58. Todos los afgarinésticos tienen derecho a documentos que acrediten su personalidad civil.

Artículo 59. Tienen derecho a la nacionalidad afgarinéstica:

1. Los nacidos de madre y/o padre del Reino de Afgarinestia.
2. Los extranjeros que vivan en Afgarinestia por un mínimo de diez años y que cumplan con las obligaciones de todo ciudadano del país.
3. Los nacidos en territorio Nacional.

Artículo 60. Se reconoce el derecho de los afgarinésticos a asociarse con sus conciudadanos para los fines de la vida humana.

Artículo 61. Todos tienen derecho a sindicarse libremente, aunque este derecho podrá restringirse a los funcionarios públicos.

Artículo 62. Se reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos de Afgarinestia, bien fundando y uniéndose a partidos políticos como participando en elecciones libres.

Artículo 63. Los afgarinésticos podrán dirigir individualmente peticiones al Gobierno, a las Cortes y a las Autoridades. La ley podrá privar de este derecho a los funcionarios públicos de Afgarinestia.

Artículo 64. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

Capítulo IV: Derechos Sociales

Sección 1ª: De los Derechos Sociales en General

Artículo 65. Los derechos sociales son aquellos derechos que facilitan a los ciudadanos a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad así como aquellos que les permiten condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.

Artículo 66. Los derechos sociales fundamentales que Afgarigestia reconoce son los siguientes:

1. Derecho a un adecuado ambiente.
2. Derecho a prestaciones sociales.
3. Derecho a una vivienda digna.
4. Derecho a protección social.
5. Derecho a la alimentación.
6. Derecho a la educación.
7. Derecho a la cultura.
8. Derecho a la salud.
9. Derecho al vestido.
10. Derecho al descanso.

Sección 2ª: De Cada Derecho

Artículo 67. Todos tienen derecho a un medioambiente humano, salubre y ecológicamente equilibrado. Se velará por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medioambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 68. Se reconoce el derecho a prestaciones sociales de carácter compensatorio para personas y familias económicamente necesitadas. No obstante, la actuación del Estado ante estos casos aspirará en todo caso a la normalización de su situación.

Artículo 69. Todos los afgarinésticos tienen derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades. A su vez, tienen el derecho a la libre elección del domicilio y a que este sea inviolable, salvo por firme sentencia judicial.

Artículo 70. Se reconoce el derecho a protección por parte de la Administración Pública por los motivos que las leyes establezcan. No obstante, gozarán preferentemente, de protección social:

1. La familia, como institución y pilar fundamental de la sociedad del Reino de Afgarigestia. Gozará de protección y salvaguardia jurídica, económica, social y cultural del Estado. A su vez, corresponde al Estado ejecutar las políticas necesarias para el aumento de la natalidad.
2. La juventud y los niños, como el futuro de la Nación afgarinéstica.
3. Los discapacitados físicos, sensoriales o mentales.
4. Las personas de avanzada edad, como expresión de nuestra historia.

Artículo 71. Todo afgarinéstico tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. El Estado velará a su vez por la salubridad de los alimentos de toda procedencia.

Artículo 72. El servicio de la enseñanza es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas. Todos tienen derecho a una educación. Se derivan de este derecho estos otros:

1. Libre elección de centro educativo.
2. Gratuidad de la educación.
3. Libertad de cátedra y enseñanza.
4. Derecho de los padres a la elección de la formación religiosa y moral que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 73. Todos tienen derecho a la cultura y a su acceso. Se fomentará y protegerá el patrimonio cultural e histórico de Afgarinestia.

Artículo 74. Todos tienen derecho a la educación física y al deporte, como intermediario entre el derecho a la salud y el derecho a la cultura. El Estado fomentará el ejercicio físico prioritariamente durante la juventud y niñez. Incumbe al Estado, en colaboración con las escuelas y las asociaciones y colectividades deportivas, promover, estimular, orientar y apoyar la práctica y la difusión de la cultura física y del deporte, así como prevenir la violencia en estos.

Artículo 75. Afgarinestia protege la salud como derecho fundamental de la persona y como interés de la colectividad, y garantiza la asistencia gratuita a los indigentes. Incumbe prioritariamente al Estado:

1. Garantizar el acceso de todos los ciudadanos, con independencia de su condición económica, a los cuidados de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación.
2. Garantizar una cobertura racional y eficiente de todo el país mediante recursos y unidades de salud.
3. Trabajar hacia la financiación pública de los costes de los cuidados médicos y de los medicamentos.
4. Establecer políticas de prevención de tratamiento de la dependencia hacia sustancias nocivas para la salud.

Artículo 76. El derecho a vestir adecuadamente, derecho a la ropa y zapatos o derecho al vestido es un derecho fundamental. El Estado legislará para la consecución de este derecho basándose en el principio de libertad económica.

Artículo 77. Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre. Este derecho incluye el derecho al ocio, derecho de las personas a períodos de tiempo en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida.

Capítulo V: Derechos Judiciales

Sección 1ª: De los Derechos Judiciales en General

Artículo 78. Son derechos judiciales los derechos ante la Justicia.

Artículo 79. Los derechos judiciales son los expuestos a continuación:

1. Derecho a presunción de inocencia.
2. Derecho a la detención justificada.
2. Derecho a publicidad normativa.
3. Derecho a igualdad ante la ley.
4. Derecho a la propia defensa.
5. Derecho a la no declaración.
6. Derecho a la tutela judicial.
7. Derecho a la participación.
8. Derecho a un juicio justo.

Sección 2ª: De Cada Derecho

Artículo 80. Todo individuo tiene derecho a que se presuma su inocencia.

Artículo 81. Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Artículo 82. Se reconoce el derecho a la publicidad de las normas, que nunca actuarán retroactivamente. Todo ciudadano acusado tiene derecho, a su vez, a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación.

Artículo 83. Todos los ciudadanos tienen el derecho a ser iguales ante la ley. Nadie puede ser discriminado por razón de sexo, origen, creencias, opiniones o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 84. En virtud del anterior artículo, se declara que la institución jurídica de los aforados se considera un privilegio inadmisibles en un Estado democrático de Derecho.

Artículo 85. Se reconoce el derecho del acusado a contar con la asistencia de un abogado para su defensa.

Artículo 86. No se forzará a ningún individuo a declarar contra sí mismo en ningún juicio.

Artículo 87. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Artículo 88. Los ciudadanos tienen derecho a ejercer la acción popular y participar en la Justicia mediante la institución del jurado.

Artículo 89. En todas las causas penales, el acusado gozará del derecho a un juicio expedito y público por un jurado imparcial del Estado.

Capítulo VI: Derechos Económicos

Sección 1ª: De los Derechos Económicos en General

Artículo 90. Los derechos económicos son aquellos que se ejercen directamente ante la Economía.

Artículo 91. Los derechos económicos principales son los siguientes:

1. Derecho a la propiedad.
2. Derecho a la herencia.
3. Libertad de empresa.
4. Derecho al trabajo.

Sección 2ª: De Cada Derecho

Artículo 92. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo 93. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por sentencia judicial firme. El Estado no podrá expropiar ni socializar propiedad privada de ningún tipo haciendo uso de su poder.

Artículo 94. Los bienes del Estado se consideran propiedad pública. El patrimonio y propiedad del Estado Nacional de Afgarigestia será establecido por las leyes, que velarán por que estos estén al alcance de todos.

Artículo 95. Una herencia es aquella masa patrimonial que adquiere una persona debido a la muerte de su anterior propietario. Todos los ciudadanos tienen derecho a otorgar herencia y a recibirla, a excepción de lo que establezcan las leyes.

Artículo 96. Se reconoce la libertad de empresa dentro del sistema de libre mercado establecido en Afgarigestia. La Administración Pública de Afgarigestia se compromete a defender la productividad del sector privado de la Nación.

Artículo 97. Afgarigestia protege el trabajo en todas sus formas y manifestaciones. Todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo. Este derecho incluye:

1. Libre elección del lugar de trabajo.
2. Derecho de negociación laboral.
3. Derecho a la no discriminación laboral por razón de sexo.
4. Derecho a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Artículo 98. El Estado velará por la consecución de los derechos establecidos en la presente Constitución para los trabajadores afgarigesticos en el extranjero. A su vez, Afgarigestia orientará su política hacia su pronto retorno.

Capítulo VII: Deberes Fundamentales

Sección 1ª: Deberes Civiles

Artículo 99. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por tanto, los afgarinésticos deben comportarse fraternalmente unos con otros.

Artículo 100. Todo ciudadano tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

Artículo 101. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Sección 2ª: Deberes Políticos

Artículo 102. Los afgarinésticos les deben obediencia a las leyes creadas legítimamente por los órganos competentes. Deberán, a su vez, coadyuvar su debido cumplimiento.

Artículo 103. Los ciudadanos tienen el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa e integridad. Las leyes establecerán las obligaciones militares de los afgarinésticos, que podrán establecer un servicio militar.

Sección 3ª: Deberes Sociales

Artículo 104. Todo afgarinéstico tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo 105. Todo afgarinéstico tiene el deber de adquirir los estudios que le sean otorgados.

Artículo 106. Todos los ciudadanos tienen el deber de conservar el medioambiente y el patrimonio cultural, histórico y artístico de Afgarinestia.

Sección 4ª: Deberes Judiciales

Artículo 107. Toda persona tiene derecho a colaborar con la Justicia, bien participando como testigo o miembro del jurado, o bien comunicando la comisión de algún delito.

Sección 5ª: Deberes Económicos

Artículo 108. Todo afgarinéstico debe dedicarse a algo socialmente útil. Para ello, se fomentará el empleo duradero y de calidad.

Artículo 109. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por las leyes para el sostenimiento de los servicios públicos.

Capítulo VIII: Suspensión de Derechos

Sección 1ª: Estado de Calamidad

Artículo 110. El Gobierno podrá declarar el estado de calamidad en todo o parte del territorio Nacional cuando se produzca alguna de estas alteraciones de la normalidad:

1. Crisis sanitarias o epidemias.
2. Catástrofes o desgracias públicas.
3. Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad.
4. Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad entre los ciudadanos de la Nación.

Artículo 111. Cuando los supuestos a que se refiere el artículo anterior afecten exclusivamente a un condado o territorio, su Gobernador o Alcaide podrá solicitar al Gobierno la declaración del estado de calamidad en su condado o territorio.

Artículo 112. El estado de calamidad se declarará por decreto en el Consejo de Gobierno. A los efectos del estado de calamidad la autoridad competente será el Gobierno.

Artículo 113. En el decreto se determinará el ámbito territorial, duración y efectos del estado de calamidad, que no podrá exceder de quince días. Si se desea prorrogar el estado de calamidad se requerirá la mayoría absoluta del Parlamento.

Artículo 114. El decreto de declaración del estado de calamidad, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán recortar:

1. Derecho a la alimentación, racionando o limitando el consumo de alimentos.
2. Derecho a la circulación, limitando la permanencia o la circulación de personas o vehículos en horas y lugares determinados.
3. Libertad de empresa, interviniendo transitoriamente talleres, industrias, explotaciones, fábricas o locales.
3. Derecho de reunión y manifestación, como extensión del subapartado II del apartado 1 del presente artículo. Por extensión se podrá también recortar el derecho a huelga.

Sección 2ª: Estado de Guerra

Artículo 115. En caso de guerra, insurrección o acto de fuerza contra la soberanía Nacional, el Gobierno junto con el Parlamento, decretará el estado de guerra en todo el país, que será anulado tras nuevo acuerdo entre estas dos instituciones.

Artículo 116. Se podrán recortar los mismos derechos que en calamidad.

Artículo 117. El Gobierno cederá competencias en materia de orden público a las Fuerzas Armadas.

TÍTULO III

Del Territorio

Capítulo I: Internacional

Sección 1ª: De la Cooperación

Artículo 118. Afgarigestia se regirá en las relaciones internacionales por los principios de independencia nacional, respeto a los derechos humanos, a los derechos de los pueblos, la igualdad entre Estados, la solución pacífica de los conflictos internacionales, la no intromisión en los asuntos internos de otros Estados, y la cooperación con todos los demás pueblos para la emancipación y el progreso de la humanidad.

Artículo 119. Afgarigestia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de los demás pueblos y como medio de resolución de las controversias internacionales.

Artículo 120. Afgarigestia considera un objetivo prioritario que todas las políticas internacionales en el ámbito social y económico se desarrollen de acuerdo con los principios del Tratado de Florencia y la Declaración de los Derechos Humanos.

Artículo 121. Las leyes y tratados internacionales establecerán las relaciones de Afgarigestia con la institución del mercado.

Sección 2ª: De los Tratados

Artículo 122. Los tratados serán negociados y acordados por el Rey.

Artículo 123. Tras la firma del tratado por parte del Rey, la validez del tratado se hará efectiva tras establecerse su vigencia por decreto, previa votación en el Consejo de Gobierno.

Artículo 124. Para revocar un tratado, se seguirán los procedimientos expuestos en el propio tratado. En su defecto, se realizará votación en el Consejo de Gobierno, siguiendo el protocolo habitual de derogación de decretos.

Artículo 125. Ningún tratado podrá menospreciar o limitar la soberanía de la Nación afgarinéstica, ni ser contrario a los derechos, valores y principios de esta Constitución. Por ello, el Consulado del Mar asesorará al Rey en materia de constitucionalidad de tratados antes de su sanción.

Artículo 126. El Reino de Afgarigestia participará en el desarrollo de la solidaridad y la cooperación entre los Estados y los pueblos que tengan en común los principios Nacionales.

Capítulo II: Nacional

Sección 1ª: De la Introducción

Artículo 127. Afgarigestia se declara Estado unitario, compatible con la autonomía de sus condados y territorios. Asimismo, Afgarigestia garantiza solidaridad entre todos ellos.

Artículo 128. La capitalidad de Afgarigestia se fija en la villa de la Santa Cruz de Afgarigestia, donde se deberán encontrar las sedes de las principales Administraciones Públicas de Gobierno Estatal.

Artículo 129. Afgarigestia se compromete a mantener los actuales límites territoriales, sin perjuicio de fomentar las especiales ataduras con las tierras de cultura similar bajo soberanía de otros Estados.

Sección 2ª: De las Competencias

Artículo 130. Son competencias exclusivas de la Administración Nacional de Afgarigestia:

1. Garantía de Derechos y Deberes.
2. Gobierno y Dirección Nacional.
3. Protección del Medioambiente.
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Seguridad Pública y Policía.
6. Sanidad, Salud y Farmacia.
7. Relaciones con las Iglesias.
8. Obras Públicas Nacionales.
9. Migraciones y Extranjería.

10. Educación y Enseñanza.
11. Comercio Internacional.
12. Impuestos y Hacienda.
13. Trabajo y Sindicación.
14. Ciencia e Innovación.
15. Patrimonio Nacional.
16. Economía y Tesoro.
17. Política Territorial.
18. Servicios Sociales.
19. Servicio de Aguas.
20. Gestión Electoral.
21. Cultura Nacional.
22. Comunicaciones.
23. Protección Civil.
24. Política Exterior.
25. Electricidad.
26. Transportes.

Artículo 131. Corresponde, a su vez, a la Administración Nacional:

1. Legislación sobre derecho penal, procesal, laboral, canónico, tributario e internacional.
2. Legislación y ejecución de competencias que no puedan realizar los condados o los territorios.

Artículo 132. Si un condado o territorio no cumpliera las obligaciones establecidas en la presente Constitución o en las leyes, el Parlamento, con mayoría absoluta, podrá obligar al Gobierno a que tome medidas para el restablecimiento del orden jurídico y social en la Nación, o en su caso, en dicho condado o territorio.

Capítulo III: Intranacional

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 133. Afgarinessia se organiza territorialmente en condados y en territorios, que son la división civil y administrativa básica del Reino.

Artículo 134. Los condados y territorios tienen personalidad jurídica y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines particulares en los términos establecidos por las leyes y la presente Constitución, sin perjuicio de sus funciones cooperadoras con la Administración Estatal.

Artículo 135. Todo condado o territorio deberá aportar, como mínimo, un bien o un servicio al Estado Nacional. Este los administrará atendiendo a las necesidades sociales.

Artículo 136. En los Presupuestos se deberá establecer una asignación a cada condado y territorio para la ejecución de sus competencias, que variará según sus necesidades.

Sección 2ª: De los Territorios

Artículo 137. Los territorios serán una división temporal de los suelos que se unan a Afgarinessia tras la aprobación de la presente Constitución, sin perjuicio de las divisiones del territorio que ya ostenten este rango con anterioridad.

Artículo 138. Los territorios podrán gozar de autonomía reglamentaria en:

1. Gestión de sus habitantes, si tienen.
2. Obtención de Recursos Naturales.
3. Economía y Gestión Monetaria.
4. Comercio Intranacional.

Artículo 139. Los Marcos serán los textos pertenecientes a los territorios del país que formalicen su estructura y competencias.

Artículo 140. La máxima autoridad gubernativa del territorio será el Alcaide. Deberá pertenecer al Senado, convocar y presidir las reuniones del Cabildo, elegir, nombrar y cesar a sus Secretarios y representar a su territorio en la Nación y en el exterior.

Artículo 141. El Alcaide será elegido y cesado por el Gobierno Nacional para un período de 4 años con posibilidad de ser reelegido dos veces.

Artículo 142. El Alcaide, salvo lo dispuesto en los Marcos de los territorios, poseerá Secretarios, que lo aconsejarán y auxiliarán en los asuntos políticos del territorio.

Artículo 143. El Cabildo, formado por el Alcaide y sus Secretarios, será el órgano político y administrativo del territorio. En él se elaborarán y aprobarán las órdenes consistoriales.

Sección 3ª: De los Condados

Artículo 144. Los condados son:

1. Nuestra Señora de Coromoto.
2. Santa Cruz de Afigarín.
3. San Andrés Apóstol.
4. Torre Solitaria.
5. Fuentenevada.
6. Benjumea.
7. Rioalto.
8. Pacelia.

Artículo 145. Puede corresponder a los condados la legislación y ejecución de las siguientes competencias:

1. Gestión de Recursos Naturales.
2. Economía y Banca Regionales.
3. Instituciones de Autogobierno.
4. Gestión de Parques y Jardines.
5. Alimentación y su Salubridad.
6. Cultura, Deporte y Fiestas.
7. Comercio entre Condados.
8. Planificación Urbanística.
9. Hostelería y Turismo.
10. Vivienda y Familia.
11. Limpieza de Calles.

Artículo 146. Los condados tendrán derecho a poseer un libro, llamado Estatuto, que formalice su estructura orgánica y sus competencias.

Artículo 147. La institución principal del condado será el Gobernador, elegido cada 4 años por mayoría simple en elecciones condales, y que ostentará las siguientes funciones:

1. Pertener al Senado Nacional.
2. Representar al condado.
3. Elegir y nombrar a sus Consejeros.
4. Convocar y presidir las reuniones del Ayuntamiento del condado.
5. Dirigir el Gobierno y Administración de su condado.

Artículo 148. El Gobernador será asistido por sus Consejeros, que serán nombrados por él. No recibirán remuneración alguna por sus servicios. Sus funciones serán:

1. Aconsejar al Gobernador.
2. Promover el desarrollo del condado en sus áreas de actuación.
3. Representar, cuando proceda y junto al Gobernador, al condado.
4. Realizar cuantas funciones le encomienden las leyes y el Gobernador.

Artículo 149. El Ayuntamiento está formado por el Gobernador y sus Consejeros. En él se deberán:

1. Aprobar las órdenes condales dictadas por el Gobernador.
2. Ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria del condado.

Artículo 150. Se podrán establecer cuantas instituciones sean necesarias para la mejor consecución de los fines políticos establecidos en la presente Constitución y las leyes.

Artículo 151. No se aceptará en ningún caso la federación de condados.

TÍTULO IV

De la Política

Capítulo I: De las Normas

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 152. En Afgarigestia existirán, sin perjuicio de lo establecido en las leyes, las siguientes normas:

1. Leyes.
2. Órdenes.
3. Decretos.

Artículo 153. Las normas son obligatorias para todos los que habitan el territorio del Reino de Afgarigestia, sean ciudadanos o extranjeros, a excepción de las Órdenes.

Artículo 154. Las normas en ningún caso actuarán de forma retroactiva.

Artículo 155. Las normas entrarán en vigor a las 48 horas de su aprobación por parte del órgano competente.

Artículo 156. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

Artículo 157. La ignorancia de las normas no excusa en ningún caso de su cumplimiento.

Sección 2ª: De cada Norma

Artículo 158. Las leyes se aprueban en el Parlamento y el Senado. La iniciativa legislativa corresponde:

1. A los parlamentarios y senadores.
2. Al Gobierno Nacional.
3. A los ciudadanos de la Nación.

Artículo 159. Existirán los siguientes tipos de leyes en Afgarigestia:

1. Leyes Financieras, aprobadas con mayoría absoluta en el Parlamento.
2. Leyes Sociales, aprobadas con mayoría simple en el Parlamento.
3. Leyes Territoriales, aprobadas con mayoría absoluta en el Senado.

Artículo 160. Los decretos se aprueban con mayoría de dos tercios en el Consejo de Gobierno. Los decretos son de carácter reglamentario.

Artículo 161. Las leyes y los decretos son de observancia en todo el Reino de Afgarigestia.

Artículo 162. Las órdenes se aprueban con mayoría absoluta en los Cabildos y Ayuntamientos. Se aplican en el propio condado o territorio.

Capítulo II: La Jefatura del Estado

Sección 1ª: Del Rey

Artículo 163. El Rey es el Jefe del Estado, y es el supremo representante de esta. Cuida de la más exacta observancia de los principios establecidos en la presente Constitución.

Artículo 164. Su título es el del Rey de Afgarigestia. El Rey personifica a la Nación y es símbolo de su unidad y permanencia.

Artículo 165. Corresponde particularmente al Rey de Afgarigestia:

1. Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas de Afgarigestia.
2. Firmar y ratificar los tratados internacionales adoptados por el país.
3. Sancionar las leyes y los decretos.
4. Presidir el Consejo de Gobierno.
5. Ejercer la más alta representación de Afgarigestia y en el exterior, así como acreditar a los diplomáticos.
6. Convocar las elecciones y, en su caso, los referéndum.
7. Convocar y disolver las Cortes.
8. Proponer un candidato a Presidente del Gobierno ante el Parlamento y en su caso, nombrarlo.
9. Nombrar al Vicepresidente del Gobierno, a los Ministros y al Secretario del Estado.
10. Declarar la guerra y la paz, previa consulta a las Cortes, con mayoría de tres cuartos.

Sección 2ª: De la Sucesión y de la Regencia

Artículo 166. La Corona de Afgarigestia es hereditaria en los sucesores de S.M. el Rey Daniel I de Afgarigestia, legítimo heredero a la Corona del país.

Artículo 167. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más lejano; y en el mismo grado, la persona de mayor edad a la de menos.

Artículo 168. Si el heredero a la Corona fuere menor de 12 años, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente de mayor edad más próximo a suceder en la Corona entrará a ejercer inmediatamente la Regencia.

Artículo 169. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, esta será nombrada por el Consulado del Mar con dos tercios.

Artículo 170. En caso de ausencia prolongada o incapacidad física por parte del Rey para realizar sus funciones, el Rey o, en su defecto, el Consulado del Mar, procederán a nombrar a un Regente.

Sección 3ª: De la Familia Real

Artículo 171. El cónyuge del Jefe del Estado también recibirá el título de Rey, aunque no podrá ejercer las funciones del monarca hereditario.

Artículo 172. El primogénito del Rey recibirá el Nombre de Príncipe; el resto de hijos serán Infantes; los padres del Rey, si han ejercido la Jefatura del Estado con anterioridad, serán llamados Reyes Eméritos; y los hermanos del Rey recibirán el nombre de Infantes.

Artículo 173. La Familia Real recibirá una asignación indicada en los Presupuestos Nacionales para su sostenimiento el y de su vivienda.

Sección 3ª: De las Fuerzas Armadas

Artículo 174. Las Fuerzas Armadas tienen por finalidad la protección del conjunto de la sociedad de Afganistán, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en esta se consagran, del Estado social y democrático de Derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de Afganistán. Asimismo, tienen por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de Afganistán.

Artículo 175. Las Fuerzas Armadas son el elemento esencial de la defensa y constituyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes.

Artículo 176. Las Fuerzas Armadas se dividen en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo 177. El Ejército de Tierra estará comandado por el General. Se subdivide en:

1. Caballería, fuerza de combate montada a caballo.
2. Infantería, fuerza de combate a pie.
3. Artillería, fuerza de combate con armas de proyectil.

Artículo 178. El Ejército de Mar estará comandado por el Almirante.

Artículo 179. El Ejército del Aire estará comandado por un Delegado.

Artículo 180. Corresponde al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas de la Nación. El Rey elegirá y cesará a los Almirantes, Delegados y Generales para un período indefinido entre los más destacados miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 181. Las leyes establecerán las funciones concretas, estructura y Gobierno de las Fuerzas Armadas.

Capítulo III: El Poder Legislativo

Sección 1ª: De las Cortes

Artículo 182. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes, formadas por:

1. El Parlamento Nacional.
2. El Senado Nacional.
3. El Consulado del Mar.

Artículo 183. Las tres Cámaras establecerán sus propios reglamentos y normas internas de acuerdo con las leyes y con esta Constitución.

Sección 2ª: De las Presidencias

Artículo 184. Cada una de las tres Cámaras elige a su Presidente con mayoría absoluta. Los Reglamentos de las Cámaras regularán el proceso de elección del Presidente en caso de no alcanzarse la mayoría absoluta, así como la existencia y elección de los demás miembros de las Mesas de las Cámaras, si los hubiere.

Artículo 185. Las Cámaras eligen, a su vez, a un Presidente conjunto propuesto por el Rey, con mayoría absoluta en las tres. De no alcanzarse dicha mayoría, los Presidentes de las Cortes se reunirán para, de común acuerdo, elegir al Presidente de las tres Cámaras. El Presidente no podrá dimitir, y su mandato durará lo que la legislatura.

Sección 3ª: De los Legisladores

Artículo 186. Los miembros del Senado y del Parlamento deberán ser elegidos por sufragio universal.

Artículo 187. Nadie podrá ser miembro de más de una de las Cortes a la vez.

Artículo 188. El voto de los legisladores es personal e indelegable.

Artículo 189. Los miembros de las Cortes gozarán de inviolabilidad por los votos emitidos en las Cámaras.

Sección 4ª: De las Reuniones

Artículo 190. Las reuniones o sesiones plenarias de las Cortes serán públicas, y se celebrarán todos los sábados de septiembre a julio.

Artículo 191. El Rey, el Presidente de las Cortes o los Presidentes de cada Cámara podrán convocar sesiones extraordinarias.

Artículo 192. Las reuniones de miembros de las Cortes sin convocatoria oficial no vincularán a estas.

Artículo 193. La asistencia a las Cortes, cuando sea requerida, será obligatoria para sus miembros, salvo causas de fuerza mayor.

Sección 5ª: Del Parlamento

Artículo 194. El Parlamento Nacional de Afgarinestia se compone de 47 escaños elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en una única circunscripción.

Artículo 195. El Parlamento Nacional se compone de 47 escaños.

Artículo 196. El Parlamento se renueva cada 4 años en elecciones.

Artículo 197. El Parlamento funciona por Pleno y por Comisiones. Estas últimas serán creadas y disueltas con mayoría absoluta.

Sección 6ª: Del Senado

Artículo 198. El Senado Nacional es la Cámara de representación de los condados y territorios afgarinésticos.

Artículo 199. El Senado estará formado por 8 escaños para los Gobernadores, y un escaño adicional por cada Alcaide de los territorios.

Artículo 200. El Senado Nacional de Afgarinestia funcionará por Pleno.

Artículo 201. Un Senador podrá proponer una orden de su condado. En la votación, un sí por parte de otro Senador significará la adopción de dicha orden por parte del condado al que representa.

Artículo 202. El Senado se renueva cada 4 años en elecciones condales.

Sección 7ª: Del Consulado

Artículo 203. El Consulado del Mar evalúa la constitucionalidad de las leyes aprobadas en las otras dos Cámaras, defiende la Constitución con el Ejército y ejerce el resto de funciones que le encomiendan las leyes y la Constitución.

Artículo 204. Los miembros del Consulado del Mar no podrán pertenecer a ningún partido o sindicato.

Artículo 205. El Consulado del Mar funcionará por Pleno.

Artículo 206. El Consulado del Mar estará formado por 12 escaños para los Compromisarios, que es el nombre que reciben los miembros del Consulado del Mar.

Artículo 207. Los Compromisarios son elegidos en su mitad por el Rey y en su otra mitad por el Tribunal Supremo del Reino.

Artículo 208. El Consulado del Mar recibe las leyes, revisando su constitucionalidad.

Artículo 209. El Consulado del Mar, con mayoría absoluta, podrá acordar la utilización de las Fuerzas Armadas en defensa de la Constitución.

Capítulo IV: El Poder Ejecutivo

Sección 1ª: Del Gobierno

Artículo 210. El Gobierno realiza la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. Dirige la política exterior e interior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.

Artículo 211. El Gobierno está formado por el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno, el Secretario de Estado, el Portavoz del Gobierno y los Ministros.

Sección 2ª: Del Presidente

Artículo 212. El Presidente dirige la acción del Gobierno de Afganestia y coordina las funciones de los demás miembros del mismo.

Artículo 213. Corresponde particularmente al Presidente del Gobierno:

1. Representar al Gobierno.
2. Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.
3. Establecer el programa político del Gobierno y determinar las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.
4. Sancionar, junto al Rey, los Decretos que su Gobierno expida.
5. Crear, modificar y suprimir los Departamentos Ministeriales.
6. Ejercer las atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes.

Sección 3ª: Del Vicepresidente, el Portavoz, el Secretario del Estado y los Ministros

Artículo 214. El Vicepresidente del Gobierno de Afganestia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente.
2. Asistir al Gobierno en sus relaciones con las Cortes y demás órganos.
3. Asistir administrativamente al Consejo de Gobierno.
4. Sustituir al Presidente del Gobierno de Afganestia en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión.
5. Realizar las funciones que le encomiende el Presidente del Gobierno.

Artículo 215. El Portavoz del Gobierno será el encargado de coordinar los servicios informativos y las declaraciones al resto de Administraciones Públicas.

Artículo 216. La Secretaría de Estado, liderada por el Secretario de Estado, tiene como misión realizar los trámites administrativos y el papeleo del Estado. Sus funciones son:

1. Aconsejar al Presidente y realizar las funciones que este le encomiende.
2. Establecer las pautas para las relaciones entre los ciudadanos, las empresas y el Estado.

Artículo 217. Las personas que ostenten los cargos anteriormente mencionados y que asuman, a su vez, la titularidad de un Ministerio ostentarán la condición de Ministros.

Artículo 218. Los Ministros, como titulares del Departamento sobre el que ejercen su competencia, dirigen los sectores de la actividad administrativa integrados en su Ministerio, y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección.

Artículo 219. Las funciones de los Ministros serán:

1. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su Ministerio.
2. Fijar los objetivos, metas y programa político de dicho Ministerio.
3. Aprobar las propuestas de los estados de gastos en el Ministerio.
4. Determinar o proponer la organización interna del Ministerio.
5. Evaluar la realización de los planes de actuación del Ministerio.

Artículo 220. Los miembros del Gobierno serán nombrados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno Nacional de Afgarigestia.

Sección 4ª: De la Elección

Artículo 221. Después de cada renovación de las Cortes, el Rey propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno de Afgarigestia.

Artículo 222. El candidato propuesto deberá ser votado por la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento. De no alcanzarse esa mayoría, se realizará otra votación, en la que el candidato a la Presidencia del Gobierno ganará con mayoría simple de los parlamentarios.

Artículo 223. Si el candidato ganare la confianza de las Cortes, el Rey lo nombrará Presidente del Gobierno del Reino de Afgarigestia. Si, por el contrario, el candidato no ganare ninguna de las votaciones, el Rey podrá proponer otro candidato a la Presidencia del Gobierno.

Artículo 224. Si el segundo candidato resulta elegido Presidente, el Rey nombrará Presidente al líder del partido con mayoría simple en el Parlamento.

Artículo 225. Tras el nombramiento del Presidente, este elegirá a su Gobierno. Todos los miembros de este serán nombrados por el Rey.

Sección 5ª: Del Cese

Artículo 226. Para cesar a un miembro del Gobierno, el Presidente del Gobierno deberá notificárselo al Rey. Este último hará efectivo el cese.

Artículo 227. El Gobierno cesa:

1. Tras la celebración de elecciones.

2. Por éxito de moción de censura.
3. Por dimisión, grave responsabilidad penal o fallecimiento de su Presidente.

Artículo 228. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno del país.

Artículo 229. La fecha de las elecciones generales es inamovible y será cada 4 años. Si el Gobierno cesa antes de esa fecha, el Vicepresidente del Gobierno deberá ser nombrado Presidente por el Rey.

Artículo 230. Si tanto el Presidente como el Vicepresidente dimiten, el Rey encargará al Parlamento la elección de un nuevo candidato a la Presidencia del Gobierno, que él elija entre los miembros de la Cámara.

Artículo 231. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente mediante la adopción por mayoría absoluta de una moción de censura constructiva, en la que se deberá presentar a un candidato alternativo a la Presidencia.

Sección 6ª: Del Consejo

Artículo 232. El Consejo de Gobierno o de Ministros es el órgano colegiado plenario del Gobierno. Reúne a todos los miembros del Gobierno de Afgarigestia.

Artículo 233. Las funciones del Consejo de Gobierno son:

1. Elaborar los proyectos de ley y remitirlos a las Cortes.
2. Elaborar y aprobar los decretos.
3. Garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales y las resoluciones de los organismos internacionales y supranacionales.
4. Ejercer las demás funciones expuestas en la Constitución y las leyes.

Artículo 234. El Consejo de Gobierno aprobará su propio Reglamento y demás normativa interna.

Artículo 235. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán, ordinariamente, los viernes, sin perjuicio de que el Presidente convoque excepcionalmente a su Gobierno otro día. Las sesiones serán públicas.

Artículo 236. Las reuniones extraordinarias del Consejo de Gobierno no podrán en ningún caso coincidir con las de las Cortes, en concreto las del Parlamento Nacional.

Artículo 237. El Rey preside el Consejo de Gobierno de Afgarigestia.

Artículo 238. El Gobierno trabajará fuera del Consejo de Ministros de lunes a jueves todos los días del año, sin perjuicio de que los miembros del Gobierno tengan derecho a 3 semanas de vacaciones anuales.

Capítulo V: El Poder Judicial

Sección 1ª: De la Justicia

Artículo 239. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y se imparte en nombre del Jefe del Estado por parte de Jueces y Magistrados.

Artículo 240. La Justicia será gratuita cuando así se disponga. No obstante, será gratuita para las personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 241. Es obligatorio cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del poder judicial.

Artículo 242. Las leyes asegurarán la total independencia de la Justicia.

Sección 2ª: Del Procedimiento

Artículo 243. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes.

Artículo 244. Los procedimientos serán predominantemente orales.

Artículo 245. Las sentencias serán motivadas y públicas.

Artículo 246. Los daños derivados de un error judicial darán derecho a una proporcional compensación económica a cargo del Estado.

Sección 3ª: De los Miembros del Poder Judicial

Artículo 247. Los Jueces, Fiscales y Magistrados en activo no podrán desempeñar ningún otro cargo público ni pertenecer ni haber pertenecido a ningún partido político, asociación o sindicato.

Artículo 248. Las leyes establecerán el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, con el objeto de asegurar la independencia de los mismos.

Artículo 249. Los ciudadanos, en virtud del artículo 88 de la presente Constitución, tienen derecho a participar en la Administración de Justicia mediante el jurado.

Sección 4ª: Del Juez Supremo

Artículo 250. El Presidente del poder judicial será el Juez Supremo, líder, a su vez, del Tribunal Supremo del Reino de Afganistán.

Artículo 251. Las funciones del Juez Supremo serán las aquí expuestas:

1. Dirigir la acción del poder judicial y del Tribunal Supremo.
2. Nombrar y elegir, si le corresponde, a los miembros del poder judicial de Afganistán.

3. Coordinar las funciones de los miembros del poder judicial.
4. Presidir, realizar y coordinar los juicios en el Tribunal Supremo.
5. Actuar y realizar sus funciones de manera objetiva e imparcial a la hora de realizar juicios en el Tribunal Supremo del Reino.
6. Representar al poder judicial en la Nación afgarinésica.
7. Presidir el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo.

Sección 5ª: Del Tribunal Supremo

Artículo 252. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda Afgarines-tia, es el más alto órgano directivo y jurisdiccional del poder judicial.

Artículo 253. El Tribunal Supremo goza de autonomía para la ejecución de sus obligaciones. Establece autónomamente su Reglamento y demás normas internas.

Artículo 254. Los miembros del Tribunal Supremo son:

1. El Juez Supremo, que lo preside.
2. Dos Jueces auxiliares.
3. Quince Magistrados.

Artículo 255. Los miembros del Tribunal Supremo conforman su sala de Gobierno, órgano de dirección y administración del Tribunal. Esta goza de autonomía para su propia renovación periódica.

Artículo 256. El Tribunal Supremo constará de las siguientes salas:

1. Civil, con 2 Magistrados.
2. Penal, con 3 Magistrados.
3. Administrativa, con 2 Magistrados.
4. Mercantil, con 2 Magistrados.
5. Laboral, con 1 Magistrado.
6. Financiero, con 2 Magistrados.
7. Electoral, con 3 Magistrados.

Artículo 257. Podrán crearse Juzgados y Tribunales para administrar más eficientemente la justicia.

Sección 6ª: De la Fiscalía

Artículo 258. La Fiscalía, órgano de comunicación entre el Gobierno y la Justicia, tiene por misión promover la acción de esta en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley y procurar ante el Tribunal Supremo el mantenimiento del orden jurídico y la satisfacción del interés social.

Artículo 259. El Fiscal dirige y representa la Fiscalía, y será nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno.

Sección 7ª: De la Abogacía

Artículo 260. La Abogacía del Estado estará formada por 4 abogados elegidos internamente. La función de la Abogacía es garantizar el derecho consagrado en el artículo 85 de la presente Constitución.

Capítulo VI: Relaciones entre los Poderes

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 261. El Rey garantiza y asegura el regular funcionamiento de los órganos del Estado y la debida coordinación entre los mismos.

Artículo 262. Las relaciones entre los distintos organismos públicos tienen como único límite el principio de separación de poderes y especialmente, la independencia judicial.

Sección 2ª: De las Relaciones Gobierno-Cortes

Artículo 263. El Gobierno es políticamente responsable ante las Cortes.

Artículo 264. El Presidente del Gobierno, previa consulta al Consejo de Gobierno, podrá plantear ante el Parlamento una cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

Artículo 265. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de esta la mayoría simple de los parlamentarios. Si el Parlamento Nacional no otorga su confianza al Gobierno, su Presidente presentará su dimisión ante el Rey, procediéndose según la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título IV de la presente Constitución a la elección de un nuevo candidato a la Presidencia.

Artículo 266. Los miembros del Gobierno son a su vez parlamentarios.

Artículo 267. El Gobierno informará a las Cortes acerca de la gestión del Gobierno y de sus respectivos Departamentos y, en su caso, deberán responder a ruegos, preguntas e interpelaciones que se hicieren reglamentariamente.

Artículo 268. Las Cortes, a través de sus Presidentes, podrán solicitar la ayuda que precisen del Gobierno.

Artículo 269. El Gobierno, 7 parlamentarios o 3 senadores, ante posible violación de los derechos y principios de esta Constitución, podrán presentar ante el Consulado del Mar el recurso de inconstitucionalidad de una ley, orden o decreto.

Artículo 270. Si el Consulado del Mar ve inconstitucionalidad en las normas que reciba, ordenará su derogación total o parcial.

Sección 3ª: De las Relaciones Gobierno-Justicia

Artículo 271. Los miembros del Gobierno serán responsables penalmente de los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones y tipificados como delitos en el momento en el que los cometieron.

Sección 4ª: De las Relaciones Corona-Cortes

Artículo 272. Compete al Parlamento, en relación con el Jefe del Estado:

1. Recibir al Rey de acuerdo con las leyes y sus propios Reglamentos.
2. Recibir al heredero a la Corona.
3. Resolver, mediante ley, todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la sucesión en la Corona.

Artículo 273. El Rey sancionará las leyes aprobadas en las Cortes.

Artículo 274. Corresponde al Consulado del Mar la elección de la Regencia en caso de que no hubiere ninguna persona a quien le corresponda.

Sección 5ª: De las Relaciones Cortes-Justicia

Artículo 275. Los miembros de las Cortes, en el ejercicio de su actividad parlamentaria, no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de su Cámara legislativa respectiva, excepto en casos de flagrante y grave delito.

TÍTULO V De la Economía

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 1ª: De los Principios

Artículo 276. Las Administraciones Públicas de Afganistán, en el marco de sus competencias, deberán velar por el cumplimiento del principio de libertad económica. Establecerán las condiciones favorables para el desarrollo económico de la Nación.

Artículo 277. Son principios regidores de la política económica:

1. La no subordinación del poder económico al poder político.
2. La libre competencia en el marco de la economía de mercado.

Sección 2ª: De los Estímulos y las Regulaciones

Artículo 278. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas. El perjuicio a la economía que esto puede producir deberá ser menor al que se produciría si la medida no se aplicase.

Artículo 279. El Estado, mediante ley, podrá estimular las actividades que se estimen de interés general, atendiendo prioritariamente a la pesca, la ganadería, la agricultura y la artesanía.

Capítulo II: Hacienda

Sección 1ª: De la Fiscalidad

Artículo 280. La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta debe equilibrarse en el marco anual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

Artículo 281. La política fiscal se sustenta en el principio fundamental de estabilidad presupuestaria.

Sección 2ª: De los Tributos

Artículo 282. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 283. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente a la Administración Nacional de Afganistán, y en ningún caso podrá cederse esta competencia a los condados o territorios de la Nación.

Artículo 284. Los impuestos cubrirán exclusivamente los gastos públicos del Estado. Se velará, en virtud de lo anterior, reducir el gasto y peso económicos del Estado Nacional.

Artículo 285. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente.

Artículo 286. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Sección 3ª: De la Deuda, la Moneda y la Inflación

Artículo 287. La moneda oficial de Afganistán será el Marco. Se establecerá la equivalencia con las anteriores monedas en circulación.

Artículo 288. Se prohíbe la emisión ni destrucción de moneda sino por fines de conservación monetaria.

Artículo 289. El Estado será el único que podrá ejercer la potestad originaria para emitir deuda nacional.

Artículo 290. Las instituciones autorizadas para hacerlo podrán endeudar a los condados que administren.

Capítulo III: Empresa

Sección 1ª: Empresas Públicas

Artículo 291. El Reino de Afgarinessia podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

Artículo 292. Las empresas públicas solo podrán ser creadas para la ejecución de los servicios reservados al Estado, y en ningún caso podrán crearse o dirigirse con el fin de competir contra empresas privadas.

Sección 2ª: Empresas Privadas

Artículo 293. Afgarinessia entiende la libertad de empresa como el principal pilar de la política económica. Todas las Administraciones Públicas deberán adecuar sus acciones a ello.

Artículo 294. La política económica de Afgarinessia promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, y la actividad de la economía social y la de los emprendedores autónomos.

Sección 3ª: Del Trabajo

Artículo 295. El trabajo es la base del orden social de la Nación, y merece el debido respeto.

Artículo 296. El Estado fomentará el acceso al empleo de los jóvenes y orientará sus políticas a la creación de empleo estable y de calidad para todos los afgarinessios. A su vez, se establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Capítulo IV: Servicios

Sección 1ª: Presupuestos

Artículo 297. Los presupuestos tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos del sector público y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Nación.

Artículo 298. El Gobierno elaborará los Presupuestos Nacionales.

Artículo 299. Al Parlamento de Afgarinessia corresponde la enmienda, revisión y aprobación.

Artículo 300. Los condados y territorios podrán elaborar sus propios Presupuestos Condales y Territoriales

Artículo 301. En los dos anteriores casos corresponde al Consulado del Mar su revisión constitucional.

Sección 2ª: Defensa

Artículo 302. La defensa de Afgarinessia es competencia esencial del Estado, que la ejercerá por medio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 303. Las Fuerzas Armadas son institución nacional permanente y regular, organizada con base en la jerarquía y la disciplina, bajo la autoridad suprema del Rey.

Artículo 304. La política de defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad de Afgarinessia, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de Afgarinessia. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz.

Artículo 305. Las leyes regularán, en base a los principios democráticos de la Nación, la dirección y administración de las Fuerzas Armadas.

Sección 3ª: Seguridad

Artículo 306. La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado. Todo residente en Afgarinessia, sea afgarinessio o no, debe contribuir a su mantenimiento y restablecimiento.

Artículo 307. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada. Todos los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos por el Estado en caso de catástrofe.

Sección 4ª: Orden

Artículo 308. La Policía Nacional es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar el orden público, con ámbito de actuación en todo el territorio Nacional.

Artículo 309. Dicha misión se materializa mediante el desempeño de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Policía.

Sección 5ª: Justicia

Artículo 310. La política judicial se encarga del impulso, dirección y seguimiento de la modernización de la Administración de Justicia, la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros, y las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos.

Sección 6ª: Educación

Artículo 311. La educación, derecho de todos y deber del Estado y de la familia, será promovida e incentivada con la colaboración de la sociedad, tendiendo al pleno desarrollo de la persona, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su cualificación para el trabajo.

Artículo 312. El Estado creará una red de establecimiento públicos de enseñanza que cubra las necesidades de toda la población.

Artículo 313. El Estado reconocerá a su vez la enseñanza privada en los términos de la ley.

Artículo 314. El Estado inspeccionará y homologará las instituciones de enseñanza, sean públicas o privadas, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Artículo 315. El deber estatal con la educación se materializa asegurando:

1. Enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 17 años, fomentando el éxito escolar en el proceso.
2. Atención educacional especial a los portadores de deficiencias.

Artículo 316. Las universidades gozan de autonomía administrativa, didáctico-científica, y de gestión financiera y patrimonial.

Sección 7ª: Sanidad

Artículo 317. La salud es derecho de todos y deber del Estado, garantizado mediante políticas sociales y económicas que tiendan a la reducción del riesgo de enfermedad y de otros riesgos y al acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para su promoción, protección y recuperación.

Artículo 318. La sanidad, siendo como es competencia exclusiva del Estado, y sus acciones, constituyen un sistema único, organizado de acuerdo con las directrices de participación de la comunidad, unidad jurisdiccional y atención integral, con prioridad de actividades preventivas, sin perjuicio de los servicios asistenciales.

Artículo 319. Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a promoción de la salud y a prevención de enfermedades.

Artículo 320. Se reconoce y ampara la iniciativa privada en el sector de la salud.

Artículo 321. La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población del Reino de Afganistán. El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.

Sección 8ª: Servicios Sociales

Artículo 322. El Sistema Público de Servicios Sociales de Afgarínestia tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario.

Artículo 323. Las necesidades sociales que concretan este objeto de atención son:

1. Las carencias de las personas en el acceso a unos recursos que garanticen condiciones de vida dignas.
2. Contar con un adecuado entorno de convivencia a todos los niveles.
3. Poder integrarse plenamente en la sociedad.
4. Alcanzar autonomía personal.
5. Disponer de cauces para la participación social.

Sección 9ª: Medioambiente

Artículo 324. Afgarínestia, asentada en el principio de libertad económica, se compromete a convertir en clara y meridiana la normativa medioambiental que concierna al sector privado en el territorio Nacional.

Artículo 325. La gestión ambiental en Afgarínestia se fundamenta en los principios de desarrollo sostenible, responsabilidad y precaución, lógica y coherencia, y cooperación.

Sección 10ª: Iglesia

Artículo 326. Afgarínestia se declara Estado aconfesional. No legislará a favor de la religión institucionalizada ni contra el libre ejercicio de la misma, protegiendo así a sus representantes legítimos de la injerencia injustificada del clero y asegurando libertad absoluta para practicar cultos, ceremonias o sacramentos de todo tipo.

Artículo 327. Afgarínestia protegerá su patrimonio histórico independientemente de sus posibles connotaciones religiosas.

Sección 11ª: Infraestructura y Suelo

Artículo 328. El suelo sólido principal de Afgarínestia es el perteneciente a la Isla de la Merced.

Artículo 329. El espacio insular de Afgarínestia, excluyendo la Isla de la Merced comprende, en todo caso, las Islas de Nueva Santa Elena y Wilhelm.

Artículo 330. El espacio acuático de la Nación comprende un kilómetro desde la Isla de la Merced mar adentro, a excepción de lo que establezcan tratados internacionales sobre el asunto.

Artículo 331. Las leyes determinarán el territorio Nacional con exactitud.

Artículo 332. El Estado realizará la efectiva planificación de las redes de transporte terrestre, sea este por carretera, por ferrocarril o por cualquier otra vía.

Artículo 333. A su vez, y de acuerdo con leyes exclusivas, podrá el Estado planificar a su vez el transporte aéreo con fines comerciales, civiles o militares.

Artículo 334. Las Administraciones de los condados realizarán la planificación de los espacios urbanos, y gestionarán el suelo con el fin de garantizar el progreso socioeconómico de las urbes en su territorio.

Sección 12ª: Comercio

Artículo 335. Dado que el mercado libre es de gran importancia tanto para las grandes fortunas como para los dependientes, la Nación se compromete a no imponer trabas entre el comercio interior y el del resto de naciones, mercados y territorios del mundo.

Artículo 336. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales.

Artículo 337. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.

Sección 13ª: Asuntos Electorales

Artículo 338. Las elecciones reflejan la voluntad del pueblo afgarínés-tico, que elige a sus representantes por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 339. El electorado está formado por los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad. Las leyes determinarán qué ciudadanos tienen restringido este derecho.

Artículo 340. El voto es facultativo y en ningún caso una obligación.

Artículo 341. Es elegible cualquier ciudadano mayor de 18 años. Las leyes podrán privar de esto a:

1. Los miembros de la Familia Real.
2. Los miembros del poder judicial en activo.
3. Los penados por sentencia firme.
4. Otros casos que se establezcan.

Artículo 342. A los efectos de la presente Constitución existirán dos tipos de elecciones de fecha inamovible: Las Elecciones Generales y las Elecciones Condales.

Artículo 343. Corresponde a la Sala Electoral del Tribunal Supremo la más alta administración de los procesos electorales. La administración electoral tiene por objeto garantizar la transparencia en las elecciones.

TÍTULO VI

Disposiciones Adicionales

Capítulo I: Reforma de la Constitución

Sección 1ª: Defensa Constitucional

Artículo 344. La presente Constitución no podrá dejar de ser observada por acto de fuerza o porque fuere derogada por un medio no expuesto en esta Constitución. No perderá su vigencia

Artículo 345. Todos los funcionarios del Reino, particularmente los miembros del poder judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán defender la integridad de la presente Constitución.

Artículo 346. Corresponde al Consulado del Mar la jurisdicción constitucional, la nulidad de las leyes y demás normas que no respeten los artículos constitucionales, la suprema interpretación de la Constitución, y la verificación de la conformidad de los tratados internacionales con esta Constitución.

Sección 2ª: Reforma Constitucional

Artículo 347. La reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas. Puede ser común o especial.

Artículo 348. La iniciativa de reforma constitucional corresponde a:

1. Los miembros del Parlamento Nacional, con mayoría absoluta.
2. El Gobierno Nacional, a través del Presidente del Gobierno.
3. Los miembros del Senado Nacional, con mayoría absoluta.

Artículo 349. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Mesa del Parlamento Nacional.

Artículo 350. La reforma común comprende la reforma de los títulos II, III, IV, V y VI. Para realizar dicha reforma se precisará mayoría de dos tercios en el Parlamento Nacional.

Artículo 351. La reforma especial comprende la modificación del título I y el Preámbulo. Para realizarla se precisará mayoría de tres cuartos en el Parlamento Nacional, y un adicional referéndum en el que se podrá realizar la reforma si los votos afirmativos superan a los negativos.

Artículo 352. Para la derogación total de la Constitución se precisará unanimidad en el Parlamento y un adicional referéndum en el que deberá ganar el sí por tres cuartos.

Capítulo II: Disposición Final

Por tanto,

Mando a todos los afgarinésticos, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental de la Nación.

Santa Cruz, 22 de abril de 2020

S.M. El Rey Daniel I

